

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados hasta la fecha, la obligación aquí exigida, ha sido totalmente saldada; permaneciendo incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis del proceso, ante la procedencia de la "Terminación" del mismo, por "Concurrencia de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 31 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0866.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2018-00600-00.-
DEMANDANTE: "COOPERATIVA LA GRAN COLOMBIA
DEMANDADO: LUÍS ALBERTO MUÑOZ
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo análisis del informe secretarial que precede, así como de las actuaciones surtidas en este proceso "EJECUTIVO" avivado por la "COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA LA GRAN COLOMBIA -COOPCOGRANCOLOMBIA-" en contra de

la persona y bienes de **LUÍS ALBERTO MUÑOZ**, colige esta Operadora Judicial que, teniendo como base el resultado de las "**Liquidaciones de Crédito y Costas**" obrantes dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse el resultado de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para el juicio, el total de la obligación aquí perseguida en contra del señor **MUÑOZ**, ha sido suficientemente saldada con los referidos Títulos Judiciales; quedando, incluso, un excedente, cuyo destino debe ser el extremo pasivo de esta acción.

Ahora bien, en virtud a las liquidaciones anteriormente referidas, la obligación exigida, en este instante, asciende a la suma de **\$2'888.203,00**, habiéndosele cancelado a la cooperativa demandante la suma de **\$2'753.636,00**; debiendo el encartado, para la presente, la suma de **\$134.567,00**; entre tanto, los Depósitos Judiciales adosados al infolio, a la fecha, corresponden a **\$535.913,00**; de donde se deduce la existencia de un excedente antes dicho en favor del extremo ejecutado; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Falladora los fraccionamientos necesarios para entregar a las partes el valor que en derecho les corresponde.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del juicio, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

En virtud de lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que **SE CANCELE** a favor de la parte actora "**COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA LA GRAN COLOMBIA -COOPCOGRANCOLOMBIA-**", a través de su Representante Legal, señor **HÉCTOR FABIO LÓPEZ ARISTIZÁBAL**, el **VALOR**, que por la suma de **\$134.567,00**, registra actualmente la obligación exigida con la presente ejecución.

SEGUNDO: Para efectivizar lo anterior, **ORDÉNASE** pagar al extremo demandante algunos de los Títulos Judiciales que obran en el expediente, correspondiente a los descuentos realizados al demandado **LUÍS ALBERTO MUÑOZ**. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**", efectuando los fraccionamientos a que haya lugar.

TERCERO: DECLARAR que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este Auto, será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.**

CUARTO: Al tenor del numeral anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "EJECUTIVO" formulado por la "COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA LA GRAN COLOMBIA -COOPCOGRANCOLOMBIA-", en contra de la persona y bienes de **LUÍS ALBERTO MUÑOZ**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

QUINTO: Los Títulos Judiciales que se recauden con posterioridad a esta providencia y el excedente, una vez efectuado el descuento del pago efectuado a la cooperativa ejecutante, le serán reintegrados al encartado **LUÍS ALBERTO MUÑOZ**. **EXPÍDASE** la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de esta providencia. Cancélese previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL